FORMATO 22
OFRECIMIENTO CRITERIOS COMPLEMENTARIOS

Objeto: Prestación del servicio de visitas para el desarrollo de investigaciones administrativas a nivel nacional, para la validación y verificación de la información de los consumidores financieros solicitantes de crédito.

Bogotá D.C., 18 de junio del 2026

Señores
FONDO NACIONAL DEL AHORRO S.A
Carrera 65 No 11 -83
Ciudad.

Referencia: **CONVOCATORIA PÚBLICA No. FNA-VC-CPA-004-2026**

El abajo firmante, actuando como representante legal Cosinte Ltda. Consultoría Seguridad Integral y Compañía Ltda., bajo la gravedad del juramento manifiesto que ofrezco los criterios mencionados a continuación, para lograr puntajes adicionales, de acuerdo con lo establecido en el numera 4.2.2 FACTORES TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS del documento Reglas de Participación y los cuales en caso se ser adjudicatario serán obligación así:

1. TIEMPOS DE ENTREGA (MÁXIMO 15 PUNTOS)

Marque con una (x) los ofrecimientos a realizar conforme a lo descrito en las reglas de participación:

CRITERIO	TIEMPO DE ENTREGA	PUNTAJE	MARQUE CON UNA (X)
Tiempo de llamada al afiliado	1 día hábil	5 puntos	X
Tiempo de Entrega del informe de visita	1 días hábil	10 puntos	X

Nota 1: El puntaje asignado es acumulable; el proponente podrá optar por una o varias de las opciones de calificación descritas.

2. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE – (MÁXIMO 15 PUNTOS)

Marque con una (x) **el** ofrecimiento a realizar conforme a lo descrito en las reglas de participación:

Criterio – Experiencia adicional	Puntaje	MARQUE CON UNA (X)
El oferente que acredite tres (3) certificaciones de contratos cuyo objeto o actividades se encuentren relacionadas con la prestación de servicios de investigación administrativa con trabajo de campo o comprobación de veracidad.	15 puntos	X
El oferente que acredite dos (2) certificaciones de contratos cuyo objeto o actividades se encuentren relacionadas con la prestación de servicios de investigación administrativa con trabajo de campo o comprobación de veracidad.	10 puntos	
El oferente que acredite dos (1) certificaciones de contratos cuyo objeto o actividades se encuentren relacionadas con la prestación de servicios de investigación administrativa con trabajo de campo o comprobación de veracidad.	5 puntos	

Nota 1: El puntaje asignado no es acumulable; el proponente solo podrá optar por una de las opciones de calificación descritas.

3. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (MÁXIMO 18.75 PUNTOS)

Marque con una (x) el ofrecimiento a realizar conforme a lo descrito en las reglas de participación:

CRITERIO	PUNTAJE	MARQUE CON UNA (X)
licencia de funcionamiento vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con objeto único como empresa de Asesoría, Consultoría e Investigación.	18.75	X

Nota 1: El puntaje será asignado siempre y cuando se aporte el certificado de la licencia de acuerdo con lo señalado en las reglas de participación.

NOTA 2: El presente registro deberá acreditarse durante la vigencia del contrato, de tal forma que es obligación del contratista tener su inscripción vigente durante el plazo de este.

NOTA 3: En caso de uniones temporales o consorcios, bastará con la presentación de dicha licencia por alguno de los integrantes del proponente plural

Camila Julieta Gutiérrez Bermúdez
Representante Legal
C.C. 52.855.525
Cosinte Ltda. Consultoría Seguridad Integral y Compañía Ltda.
NIT 830.019.581-2

Por la cual se prorroga el término de la licencia de funcionamiento a la Empresa Consultora, Asesora e Investigadora en Seguridad Privada **COSINTE LTDA CONSULTORÍA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 2021011607 de junio 01 de 2021, la Empresa Consultora, Asesora e Investigadora en Seguridad Privada **COSINTE LTDA CONSULTORÍA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA.,** solicitó prórroga del término de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20184440103667 de noviembre 30 de 2018, renovó por el término de cinco (5) año la licencia de funcionamiento a la Empresa Consultora, Asesora e Investigadora en Seguridad Privada **COSINTE LTDA CONSULTORÍA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA.** identificada con **NIT. 830.019.581-2,** con domicilio principal autorizado en la ciudad de **Bogotá D.C.,** de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. 20184440103667 de noviembre 30 de 2018, quedó en firme el **19 de diciembre de 2018.**

Que en mérito de lo expuesto

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la Empresa Consultora, Asesora e Investigadora en Seguridad Privada **COSINTE LTDA CONSULTORÍA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA.** identificada con **NIT.**

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO -NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

DIRECCION A COMUNICAR: Carrera 14 No. 95-61 de la ciudad de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: presidencia@cosinte.com

Identificador oSkb pnfh apW8 rnWk vkHk WhKs S2c=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

830.019.581-2, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **19 de diciembre del 2028,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora **CAMILA JULIETA GUTÍERREZ BERMÚDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.855.525 como Representante Legal de la Empresa Consultora, Asesora e Investigadora en Seguridad Privada **COSINTE LTDA CONSULTORÍA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA.** identificada con **NIT. 830.019.581-2,** o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO

SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA

Fecha firma: 24/09/2021 12:29:59 GMT-05:00

Identificador oSkb pnfh apW8 rnWk vkHk WhKs S2c=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO -NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

DIRECCION A COMUNICAR: Carrera 14 No. 95-61 de la ciudad de Bogotá D.C.
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA A NOTIFICAR: presidencia@cosinte.com

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa asesora, consultora e investigadora en vigilancia y seguridad privada denominada **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, Decreto 1070 de 2015 y,

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

Identificador: LRZV V2cE 2oIL hHR9 TZPU Yu8m 38M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De la competencia de la Superintendencia:
Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006 establece como objetivos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el de asegurar la confianza pública en la industria y servicios de vigilancia y seguridad privada; evitar que personas no autorizadas conforme a la ley, ejerzan las actividades exclusivas de los vigilados; garantizar el cumplimiento de las normas legales y procedimientos para la adecuada prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada; asegurar que en cumplimiento de las actividades de vigilancia y seguridad privada se respeten los derechos y libertades de la comunidad; adoptar correctivos e imponer sanciones en los casos en que se violen las normas que regulan los servicios de vigilancia y seguridad privada, o cuando se ejerza esta actividad sin las autorizaciones legales correspondientes.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 14 No.95-61 de Bogotá D.C.	

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006 y artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1070 de 2015, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) *"La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994."*

Identificador LRZV V2cE 2o/L hHR9 TZPU Yu8m 38M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Resolución No. **20131400080937 de Noviembre 27 de 2013**, le renovó la licencia de funcionamiento por un término de cinco (5) años a la empresa asesora, consultora e investigadora en vigilancia y seguridad privada denominada **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA**, identificada con el **Nit.830.019.581-2**, siendo representada por el señor **RAÚL HERNAN MURIEL BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.313.585, como Gerente; para operar con domicilio principal en la **Carrera 14 No.95 - 61** de la ciudad de **Bogotá D.C.**; encontrándose la composición societaria de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CUOTAS SOCIALES	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
RAUL HERNAN MURIEL BOTERO C.C.79.313.585	12	18.550.000	$ 222.600.000.oo
MILDRE JOHANNA OROZCO PLAZAS C.C. 52.740.454	4	18.550.000	74.200.000.oo
VERONICA PALOMA MURIEL URBINA C.C.1.020.772.229	2	18.550.000	37.100.000.oo
LUIS SALOMON MURIEL URBINA C.C.1.026.271.972	2	18.550.000	37.100.000.oo
TOTAL	**20**		**371.000.000.oo**

De la solicitud:

El señor **RAUL HERNAN MURIEL BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.313.585, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa asesora, consultora e investigadora en vigilancia y seguridad privada denominada **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA,** identificada con **Nit. 830.019.581-2**, mediante escrito radicado bajo el **No.20180125832**, solicitó ante esta Entidad la autorización de la renovación de la licencia de funcionamiento a su representada.

Del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando las autoridades administrativas constaten que una solicitud elevada ante la administración se encuentra incompleta, pero es viable continuar con ella, se requerirá al peticionario para que sea completada en un término máximo de un mes.

Por su parte, el parágrafo primero del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, podrá solicitar información adicional cuando lo considere necesario.

Mediante oficio radicado bajo el número **20184440207041**, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada solicitó a la empresa de asesoría, consultoría e investigación en vigilancia y seguridad privada denominada **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA**, aportará y complementara información y documentos con el fin de continuar el trámite requerido de renovación de licencia de funcionamiento.

La empresa asesora, consultora e investigadora en vigilancia y seguridad privada denominada **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA** a través de documentación radicada bajo los números **2018PR10190972 y 2018PR10247562**, dio respuesta al requerimiento emitido por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, en el marco de su línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad económica, el permiso, la licencia y toda autorización administrativa, configuran situaciones jurídicas de restricción o condicionamiento de libertades, en el ámbito de la intervención del Estado. En efecto: "*Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, un permiso es una "[l]licencia o consentimiento para hacer o decir algo". Conforme a esta definición, la jurisprudencia constitucional ha entendido que en materia de intervención del Estado en la economía, el término "permiso" hace referencia al condicionamiento del ejercicio de cierta actividad (i) a la comprobación previa de que el empresario cumple con ciertas condiciones objetivas del servicio que va a prestar o del bien que va a distribuir1, (ii) seguida de una decisión administrativa que reconoce tal hecho y faculta al empresario para desarrollar su actividad. A este grupo pertenecen, por ejemplo, las licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias y urbanísticas.* //Su carácter *"previo" se justifica en la obligación del Estado de prevenir actuaciones con un alto potencial de afectación de los derechos fundamentales de otras personas"* (sentencia C-263 de 2011).

1 Ver sentencia C-1078 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Identificador LRZV V2cE 2orL hHR9 TZPU Yu8m 38M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De conformidad con el artículo 333 de la Constitución, "*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley…. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación*". En tal sentido puede afirmarse que existe reserva legal para el establecimiento de los requisitos y condiciones de restricción a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, en cuanto que el Estado no puede exigir requisitos o permisos para su ejercicio, que no estén consagrados en la ley, o autorizados por ésta. Se trata de una actividad que solo puede limitarse o condicionarse al cumplimiento de requisitos inspirados en la defensa del interés social, el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

Sobre los alcances de esta disposición, la Corte Constitucional ha decantado su jurisprudencia, en varios los pronunciamientos que en lo pertinente al caso se debe traer a colación.

En la sentencia C-524 de 1995, la Corte expresó: *"[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (…)".*

En sentencia C-228 de 2010, al repasar su línea jurisprudencial, en la materia, sostiene que: *"No obstante, conforme se indicó en precedencia, la Constitución establece cláusulas expresas que limitan el ejercicio de la libertad económica, en el sentido y ámbitos antes explicados, al interés general y la responsabilidad social, de forma que lo haga compatible con la protección de los bienes y valores constitucionales cuyo desarrollo confiere la Carta a las operaciones de mercado.*

Esta limitación se comprende, entonces, desde una doble perspectiva. *En primer término, la necesidad de hacer compatible la iniciativa privada con los intereses de la sociedad implica que los agentes de mercado autorrestrinjan sus actividades en el mercado, con el fin de evitar que un uso abusivo de las libertades constitucionales impidan el goce efectivo de los derechos vinculados con dichos bienes valores. De otro lado, los límites a la libertad económica justifican la intervención estatal en el mercado, de modo que el Estado esté habilitado para ejercer "labores de regulación, vigilancia y control, a través de una serie de instrumentos de intervención con los cuales se controlan y limitan los abusos y deficiencias del mercado. Dicha intervención es mucho más intensa precisamente cuando se abre la posibilidad de que a la prestación de los servicios públicos concurran los particulares."2.//*

2 *Ibidem.*

Identificador: LRZV V2cE 2o/L hHF9 TZPU Yu8m 38M= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Identificador LRZV V2cE 2o/L hHR9 TZPU Yu8m 38M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

No obstante, tampoco resulta acertado concluir que el Estado puede intervenir en la economía de cualquier modo, bajo el argumento de cumplir con las finalidades antes planteadas. En contrario, la jurisprudencia de esta Corporación3 ha previsto que esa intervención será compatible con los preceptos que dispongan la intervención del Estado en el mercado solo resultarán acordes con la Carta Política cuando esta "i) necesariamente debe llevarse a cabo por ministerio de la ley; ii) no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de empresa; iii) debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que justifiquen la limitación de la referida garantía;4 iv) debe obedecer al principio de solidaridad5; y v) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.6 " (Subrayado fuera de texto).

Así mismo en sentencia C-263 de 2011, la Corte Constitucional, luego de hacer un repaso de su jurisprudencia, sobre los instrumentos de intervención en la actividad económica de los particulares, señala que:

*"Ahora bien, la intervención del Estado en la economía se lleva a cabo con la concurrencia de las ramas del poder público. **En primer lugar**, en virtud de los principios democrático y pro libertate, la definición de los elementos básicos de las limitaciones de las libertades económicas corresponde exclusivamente al Legislador, es decir, **es una materia sujeta a reserva de ley**, de ahí que el artículo 333 de la Constitución prevé que para el ejercicio de las libertades económicas "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, **sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica"**.7 (...) **En segundo lugar**, por mandato del artículo 189-11 superior, el Ejecutivo puede intervenir en la regulación de la economía en ejercicio de sus potestades reglamentaria y de inspección, vigilancia y control.8 Sin embargo, su participación debe sujetarse a la ley, es decir, ni el reglamento ni las labores de inspección, vigilancia y control pueden ser una fuente autónoma de obligaciones..."* (Subrayado fuera de texto).

Los condicionamientos y comprobaciones previas que soportan la intervención en la autorización o licencia para el ejercicio de las actividades, la exigencia requisitos objetivos para la prestación de los servicios públicos en el desarrollo concurrente de la iniciativa privada y de la libertad de empresa, así como las prohibiciones que se establezcan como barreras de acceso a la respectiva actividad o sector, son materias que por virtud de las normas constitucionales citadas, están sujetas a la reserva de ley en cuanto que la definición de los elementos básicos de las limitaciones solo las puede imponer el Legislador, so pena de quebrantar el postulado constitucional conforme al cual *"nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley"* y que *"la ley delimitará el alcance de la libertad económica"*.

Adicionalmente, se trata de una reserva legal que no obra pura y simplemente, sino que está sometida, según la línea jurisprudencial enunciada, a respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, a obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades

3 *Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-615/02, (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).*
4 *Corte Constitucional. Sentencia T-291 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes.*
5 *Corte Constitucional. Sentencia T-240 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.*
6 *Corte Constitucional Sentencia C-398 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.*
7 Ver sentencias C-415 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa; entre otras.
8 Ver sentencia C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa

Resolución No. 20184440103667

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 14 No.95-61 de Bogotá D.C.	

expresamente señaladas en la Constitución, y a responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En relación a lo que ha de entenderse como el núcleo esencial de la libertad involucrada, la propia Corte se ha ocupado en señalar que: "*La definición de cuál es el **"núcleo esencial"** de las libertades económicas no es una tarea sencilla; en materia de **libertad de empresa**, entre otros contenidos, se pueden mencionar los siguientes: (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición9; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión10; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable.*" (C-263 de 2011).

Por otra parte y en relación con los alcances del artículo 84 de la Constitución, puede enfatizarse en el criterio del constituyente de garantizar la eficacia de las libertades y derechos que derivan o se desarrollan en actividades que por virtud de la propia Constitución se deben someter a la intervención del Estado, mediante la exigencia de requisitos, permisos o licencias, de tal manera que los procedimientos o trámites necesarios para su previa obtención, se ciñan a los requisitos que de modo taxativo y restrictivo haya previsto el legislador en concordancia con lo ya señalado respecto del artículo 333 de la Carta. Así en sentencia T-460 de 1992, la Corte tiene la siguiente concepción:

"*El artículo 83 dispone que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual **se presumirá en todas las gestiones** que aquellos adelanten ante estas", mientras el 84 es perentorio en señalar que "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas **no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio**", principio refrendado en el artículo 333, relativo a la actividad económica y a la iniciativa privada, para cuyo ejercicio "nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley"* (negrilla y subraya original del texto)//

*De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, **aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley**. De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera abiertamente la Constitución e incurre en abuso y extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones*" (negrilla y subraya fuera de texto).

9 Ver sentencias T-291 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

10 Ver la sentencia C-524 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. La Corte expresó en esta oportunidad: "[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)" (negrilla fuera de texto).

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 14 No.95-61 de Bogotá D.C.	

Identificador LRZV V2cE 2o/L hHR9 TZPU Yu8m 38M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Identificador LRZV V2cE 2oIL hHF9 TZPU Yu8m 38M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-572 de 1997 sostuvo que la seguridad es un servicio público primario y como tal, está sometido al régimen jurídico que fija la ley: "*Como servicio público, la seguridad está sometida al régimen jurídico que fije la ley (inciso segundo del artículo 365 citado). Y también por serlo, puede ser prestada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, como lo dispone la misma norma. Es la propia ley la que, al reglamentar este servicio, determina quién y cómo lo debe prestar.*"

Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto 356 de 1994.

No obstante, lo anterior por la naturaleza de los servicios, los permisos de estado se deciden con base en la facultad discrecional.

Al respecto, es oportuno señalar que el Consejo de Estado ha manifestado sobre la facultad discrecional lo siguiente: *La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales: En el primer evento la administración debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro,* ***siempre y cuando se respeten los límites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad****. Esas fronteras, por lo general, atienden a dos condiciones:* ***de un lado, la competencia*** *que debe detentar la autoridad para proferir esta clase de decisiones y, del otro,* ***el fin perseguido, representado por el servicio público****." (Las negrillas y subrayas no son del texto original)"* [11] .

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de licencias y permisos y con fundamento en la ley, como procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de licencias solicitadas, según lo dispuesto de manera estricta y taxativa, en el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 1070 de 2015.

Del informe general:

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 356 de 1994, se establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado

11 Consejo de Estado. Sentencia con Radicado 25000-23-24-000-2006-00169-01 del 24 de mayo de 2012.

discriminado por modalidad de servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características y de cualquier otro medio que esté empleando para la prestación del servicio. Adjuntar la paz y salvo o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

La sociedad denominada **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA**, aportó los requisitos antes señalados, los cuales son evaluados por esta Superintendencia con el fin de constatar que se encuentra cumpliendo a cabalidad con las condiciones mínimas como sociedad y con los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada como empresa asesora, consultora e investigadora en vigilancia y seguridad privada.

Identificador LRZV V2cE 2oIL hHR9 TZPU Yu8m 3BM= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De la representación legal de la sociedad:

El Código de Comercio en su artículo 440, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De conformidad con lo señalado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, la empresa asesora, consultora e investigadora en vigilancia y seguridad privada denominada **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA**, se encuentra representada legalmente por el señor **RAUL HERNAN MURIEL BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.313.585, como Gerente y por el señor **JORGE ANDRES ZULUAGA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.366.502, como representante legal suplente.

Evidenciándose de lo anterior, que tanto el representante legal principal como su suplente, se encuentran debidamente autorizados por esta Superintendencia.

De la renovación de la matrícula mercantil y vigencia de la sociedad:

El Código de Comercio en su artículo 33 dispone: *"La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro.*

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, una vez consultado en la fecha el Certificado de Existencia y Representación Legal, evidenció que la escuela en mención renovó su matrícula mercantil el 2 de Abril de 2018. Así mismo, en el citado certificado se señala que la sociedad no se encuentra disuelta y la vigencia de la misma se extiende hasta el 8 de Julio de 2046.

Encontrándose de esta manera cumpliendo con la obligación legal de renovar la matrícula mercantil; de lo cual se desprende que está acreditada públicamente la calidad de

sociedad comercial, bajo la razón social identificada, su composición societaria identificada, y sus actuaciones registradas a la fecha en el certificado.

De la composición societaria:

De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal Cámara de Comercio de Bogotá y certificación expedida por Contador Público, el capital social de la empresa en comento corresponde a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE ($ 371.000.000.oo**), con la siguiente composición societaria:

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CUOTAS SOCIALES	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
RAUL HERNAN MURIEL BOTERO C.C.79.313.585	12	18.550.000	$ 222.600.000.oo
MILDRE JOHANNA OROZCO PLAZAS C.C. 52.740.454	4	18.550.000	74.200.000.oo
VERONICA PALOMA MURIEL URBINA C.C.1.020.772.229	2	18.550.000	37.100.000.oo
LUIS SALOMON MURIEL URBINA C.C.1.026.271.972	2	18.550.000	37.100.000.oo
TOTAL	**20**		**371.000.000.oo**

De la obligación de reportar los estados financieros:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 105, señala: *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, antes del 30 de abril de cada año los estados financieros del año inmediatamente anterior, certificado por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal.*

La LEY 1314 DEL 2009 *establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.*

Artículo 34 de la Ley 222 de 1995. OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. *A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

Identificador LRZV V2cE 2oiL hHR9 TZPU Yu8m 38M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

La empresa **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA.,** con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento debe presentar "Estados Financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior que incluya: El Estado de Situación Financiera (antes «Balance General»), Estado de Resultados (antes «Estado de ganancias y pérdidas», Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo Y Las notas, incluyendo un resumen de las políticas de contabilidad significativas, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal de quienes se debe adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, pudiéndose establecer que aportó:

ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS	APORTO	OBSERVACIONES
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	**SI**	
ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL	**SI**	
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	**SI**	
ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO	**SI**	
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	**SI**	

Una vez verificada la información financiera reportada por la empresa **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA.,** a través de la Página Web de la Entidad en cumplimiento a lo señalado en el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, se evidenció el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2016 - 2017, las notas respectivas que presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluidas en los estados financiero como lo indica la Ley 1314 de 2009, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma de a partir del periodo 2013 hasta el año 2018, debidamente aprobados y certificados por la Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público, respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjuntó los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos.

Del capital social y la composición societaria:

ARTÍCULO 354 Código de Comercio. CAPITAL SOCIAL EN LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. *El capital social se pagará íntegramente al constituirse la compañía, así como al solemnizarse cualquier aumento del mismo. El capital estará dividido en cuotas de igual valor, cesibles en las condiciones previstas en la ley o en los estatutos.*

El Código de Comercio, en su artículo 356 en tratándose del número máximo de socios en las sociedades de responsabilidad limitada, señala: *"Los socios no excederán de veinticinco. Será nula de pleno derecho la sociedad que se constituya con un número mayor. Si durante su existencia excediere dicho límite, dentro de los dos meses siguientes a la ocurrencia de tal hecho, podrá transformarse en otro tipo de sociedad o reducir el número de sus socios. Cuando la reducción implique disminución del capital social, deberá obtenerse permiso previo de la Superintendencia, so pena de quedar disuelta la compañía al vencerse el referido término".*

Identificador LRZV V2cE 2o/L hHR9 TZPU Yu8m 38M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

La sociedad denominada **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA.**, según el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá consultado en la fecha a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES, se constituyó por Escritura Pública No.2.310 Notaria 45 de Santafé de Bogotá del 8 de julio de 1.996, inscrita el 24 de julio de 1.996 bajo el no. 547165 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: **CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑIA LIMITADA COSINTE LTDA**

Que por Escritura Pública No. No. 1079 de la Notaria 41 de Bogotá D.C. del 14 de mayo de 2007, inscrita el 16 de mayo de 2007 bajo el número 1131310 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: **CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑIA LIMITADA- COSINTE LTDA** por el de: **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑIA LTDA.**

Durante el tiempo de licencia de funcionamiento, es decir, el periodo comprendido 2013 a 2018, no registra reformas estatutarias sobre cesión total de cuotas sociales, manteniendo en el **Capital Social,** según el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá y Estados Financieros de los periodos causados 2016-2017, debidamente certificado por el Representante Legal y Contador Público.

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, el capital social de la empresa en comento corresponde a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DE PESOS MDA. CORRIENTE ($371.000.000), dividido en 20 de cuotas con un valor nominal de $18.550.000.oo cada una.

Dado lo anterior, la composición societaria de la empresa asesora, consultora e investigadora en vigilancia y seguridad privada denominada **COSINTE CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA**, es la siguiente:

RESOLUCION 3416 del 08 de junio de 2012

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CUOTAS SOCIALES	**VALOR NOMINAL**	**VALOR** APORTE
RAUL HERNAN MURIEL BOTERO C.C. 79.313.585	12	18.550.000	222.600.000
MILDRE JOHANNA OROZCO PLAZAS C.C. 52.740.454	4	18.550.000	74.200.000
VERONICA PALOMA MURIEL URBINA C.C.1.020.772.2529	2	18.550.000	37.100.000
LUIS SALOMON MURIEL URBINA C.C. 1.026.271.972	2	18.550.000	37.100.000
TOTAL	**20**		**371.000.000**

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 14 No.95-61 de Bogotá D.C.	

Identificador: LRZV V2cE 2oiL hHR9 TZPU Yu8m 38M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Por su parte, el artículo 34 de la Ley 222 de 1995. dispone "*OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 09 de julio de 2018 se consignó lo siguiente:

"La empresa **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑIA LTDA.,** identificada con **NIT 830.019.581-2,** reportó la información Financiera así:

La información financiera está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el periodo comparativo a 31 de diciembre de los años 2017-2016 por el Representante Legal señor **RAUL HERNAN MURIEL BOTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.313.585,** Contador Público Doctora **SANDRA JAZMIN GUZMAN CEPEDA** con tarjeta profesional No. **93271-T** y Revisor Fiscal señor **CARLOS JULIO SALCEDO CONTRERAS** con tarjeta profesional No. **52321-T**, la misma fue aprobada mediante Acta No 40 del 23 de marzo de 2018, y Acta de junta de socios N° 39 del 25 de marzo de 2017, correspondientemente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas. Así mismos estados intermedios a corte junio 30 de 2018 firmados por el representante legal, contador público y revisor fiscal.

De los Ingresos de Actividades Ordinarias:

El Decreto 3022 de 2013, estableció el Marco Técnico Normativo mediante el cual se determinan los requerimientos para pertenecer al Grupo 2 y aplicar la NIIF .para Pymes. Es así como en la Sección 23, establece: Ingresos de actividades ordinarias

Alcance de esta sección
23.1 Esta sección se aplicará al contabilizar ***ingresos de actividades ordinarias*** *procedentes de las siguientes transacciones y sucesos:*

(...)
(b) La prestación de servicios.

Identificador LRZV V2cE 2o/L hHR9 TZPU Yu8m 38M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

(...)
La sociedad **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA.,** certificó INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS por valor de **$12.037.215.664.oo,** de acuerdo con la información financiera a corte 31 diciembre del año 2017, por concepto de asesoría y consultoría, actividad desarrollada en cumplimiento de su objeto social.

INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS	2017	2016	VARIACION	PORCENTAJE
	12.037.215.664	14.027.755.557	-1.990.539.893	-14,19

Efectuado el análisis de esta cuenta, y comparados los ingresos del año 2016 frente al año 2017 se refleja una disminución del **14.19%.**

Del pago a un fondo de cesantías:

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, deberán presentar entre otros requisitos, "Adjuntar los paz y salvos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías".

La sociedad **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA..,** refleja en la cuenta Beneficios a Empleados, Cesantías por la suma de **$53.440.220.oo** correspondientes al año 2017, valor que fue soportado con los siguientes documentos: **FONDO PROTECCIÓN** la suma de **$48.587.767.oo** y Planilla de Pago número 830000537442 por valor de **$29.236.891.oo**, donde se evidencia que consignaron al **FONDO PORVENIR** la suma de **$17.755.674.oo**, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** la suma de **$8.881.887.oo**, y FONDO COLFONDOS la suma de **$2.599.380.oo**, para un total de **$77.824.658,oo**, evidenciándose que la empresa consigo en los fondos un mayor valor que asciende a la suma de **$24.384.438.oo**

Así mismo la empresa aporta certificación expedida por el Revisor Fiscal señor **CARLOS JULIO SALCEDO CONTRERAS,** donde nos manifiesta que pagaron **$24.384.438.oo** de mas, valor que no quedo registrado en su momento y que será reflejado en los estados financieros del año 2018.

De la renovación de la matrícula mercantil:

El Código de Comercio en su artículo 33 dispone: *"La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro.*

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, una vez consultado el Certificado de Existencia y Representación Legal, se evidenció que la empresa en mención renovó su matrícula mercantil del año 2018, el día dos (02) de abril de 2018. La sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el 08 de julio de 2046.

Identificador LRZV V2cE 2ovL hHR9 TZPU Yu8m 38M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Identificador LRZV V2cE 2o/L hHH9 TZPU Yu8m 38M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Del pago de seguridad social:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 14, señala que con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento, se debe adjuntar los paz y salvos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías.

El artículo 22 de la Ley 100 de 1990 señala: *Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno. El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.*

Así mismo, el artículo 23 de la Ley 100 de 1990, establece: ***Sanción moratoria.*** *"Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementario. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensiona) de los respectivos afiliados, según sea el caso.*

Los ordenadores del gasto de las entidades del sector público que sin justa causa no dispongan la consignación oportuna de los aportes, incurrirán en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

En todas las entidades del sector público será obligatorio incluir en el presupuesto las partidas necesarias para el pago del aporte patronal a la seguridad social, como requisito para la presentación, trámite y estudio por parte de la autoridad correspondiente.

La sociedad **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA.**, allego las planillas de seguridad social del mes de febrero, marzo y abril de 2018, documentos aportados para la renovación de la Licencia de Funcionamiento. Donde se evidencio que la empresa cuenta con un promedio de 128 empleados de acuerdo a las planillas aportadas y que pago la seguridad social en forma extemporánea.

De otra parte, la empresa aporta nóminas de los meses de febrero, marzo y abril de 2018, valores que se pudieron verificar con la planilla aportada, evidenciándose que la

empresa paga la seguridad social de acuerdo al sueldo que gana cada uno de sus empleados.

Concluyéndose que la sociedad **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA.**, aportó planillas de seguridad social del mes de febrero, marzo y abril de 2018, evidenciándose el pago extemporáneo, de otra parte, se observa que de acuerdo a las planillas aportadas, la empresa contó con un promedio de 128 empleados, y que paga la seguridad social de acuerdo al sueldo que devenga cada empleado, asimismo, anexan certificación de paz y salvo suscrito por el revisor Fiscal.

Identificador LRZV V2cE 2o/L hHR9 TZPU Yu8m 38M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De la cuenta Propiedad Planta y Equipo (Terrenos - Construcciones y Edificaciones)

Mediante requerimiento número **20184440207041 del 24 de julio de 2018,** se le solicito a la empresa aportar libro auxiliar, Impuesto Predial y Certificado de Libertad y Tradición de los bienes inmuebles que tiene la empresa en la cuenta PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO a corte 31 de diciembre de 2017.

La empresa dio respuesta mediante radicado No. **2018PR10190792 del 24 de agosto de 2018,** allegando auxiliar, certificado de tradición Matricula Inmobiliaria No. 166-92192, del bien inmueble ubicado en la **UNIDAD PRIVADA, PARCELA O HACIENDA No. 61 VEREDA CIRCASIA, MUNICIPIO DE ANAPOIMA**

Donde se evidencia que el bien inmueble se encuentra a nombre de la empresa **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA.**

La empresa mediante radicado No. 2018PR10247562 del 25 de octubre de 2018, revelo que este bien inmueble es utilizado para reuniones, capacitaciones de los empleados y en ocasiones para reuniones con los clientes.

De la reserva Legal

Analizados los estados financieros de los años 2016-2017, se observa que la empresa no ha causado Reserva Legal en estos periodos a pesar que han generado utilidades.

El Representante Legal y Revisor Fiscal aportan certificación, donde nos manifiestan que por fuerza mayor no se efectuó la correspondiente causación de la Reserva Legal en estos periodos, y que realizaron dicho ajuste en el mes de abril de 2018, quedando subsanada la causación de la reserva legal de estos periodos.

Concluyendo con lo anterior, la empresa allego los estados financieros intermedios a corte 30 de junio de 2018 solicitados por esta entidad, donde se evidencia que subsano y causo la reserva legal como lo certificaron el Representante Legal y Revisor Fiscal de la empresa.

De la declaración de renta:

La empresa aporto Declaración de renta de los periodos 2016-2017, donde se observa que los ingresos reportados en el estado de resultados, son los reportados en las declaraciones de renta en los dos periodos.

De otra parte, el Estado de Situación Financiera del año 2017 fue el declarado en renta de ese periodo.

De la cuenta Activos Intanglibles Corrientes

Analizados los estados financieros de los años 2017 y 2016 se evidencia la cuenta Crédito Mercantil por la suma de **$470.000.000.oo,** valor que fue revelado cuantitativamente en la **Nota No. 10 INTANGIBLES,** pero no se revelo si fue formado o adquirido.

Cabe aclarar que bajo NIIF existen créditos mercantiles FORMADOS Y ADQUIRIDOS. Los formados que estén en el poder de quien lo formo no se pueden reconocer y los Adquiridos, si los compro se reconocerán, si este fue el caso por el cual la compañía COSINTE LTDA registro en los estados financieros el Crédito Mercantil, deberán allegar soporte de compra del intangible que se ve revelado en los estados financieros.

La empresa dio respuesta mediante radicado **No. 2018PR10190792 del 24 de agosto de 2018.,** aclarándonos:

"(...)

- Asunto: Aclaración valor crédito mercantil

Informo que el valor de $ 470.000.000 pesos m/cte. que registra en el activo no corriente (intangibles) en los Estados Financieros con corte 31 de diciembre del año 2017, denominado crédito mercantil hace referencia a la marca registrada "Cosinte Ltda Consultoría Seguridad Integral y Compañía Ltda.", de la cual se anexa la resolución No. 64232 del 28/10/2014 expedida en Superintendencia de Industria y comercio.

(...)"

De las Cuentas por Cobrar a Socios y Accionistas

Se le solicito a la empresa ampliar revelación de la cuenta DEUDAS CON SOCIOS Y ACCIONISTAS, la cual se ve reflejada por $450.691.060, indicando, forma de pago, intereses pactados y el tiempo acordado para cancelar dicha obligación.

Información que no fue revelada, toda vez que lo único que aportaron fue la relación de préstamos que le hizo la empresa al señor Socio **RAUL HERNAN MURIEL**, los cuales ascienden a la suma de $243.522.263 y a la empresa ESTRATEGIAS & DEFENSA por la suma de $207.168.797, valor que no debería estar incluido en la cuenta DEUDAS CON SOCIOS Y ACCIONISTAS.

De otra parte, se realizó mesa de trabajo acta de transparencia número 130 del 9 de octubre de 2018, donde se le solicito a la empresa reclasificar la cuenta por cobrar ESTRATEGIAS & DEFENSA LTDA.,

La empresa mediante radicado No. 2018PR10247562 del 25 de octubre de 2018, dio respuesta a la mesa de trabajo aportando la revelación a la nota número 8 de los Estados Financieros a corte 30 de junio de 2018 en la cual se manifiesta: *"(...) Las cuentas por cobrar comerciales son activos financieros que representan los derechos de cobro a terceros. En cuanto a los cuentas por cobrar a socios, es importante aclarar que se realizó préstamo a la empresa Estrategia & Defensa Ltda., donde el señor Raúl Hernán Muriel Botero también es socio, dichos fondos se giraran para continuar con el normal funcionamiento de esta compañía, toda vez que en la única persona autorizada en el manejo de recursos (Sr Murial) se encontraba en delicado estado de salud y no era posible realizar movimientos en bancos (...)"*

Identificador LRZV V2cE 2oiL hHR9 TZPU Yu8m 38M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De lo anterior se concluye que la empresa **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA.,** reclasificó la cuenta, trasladándola a Deudores Varios y que a fecha 22 de octubre de 2018, dicha cuenta se encuentra saldada.

De los consultores, asesores e investigadores en seguridad privada:

El artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, señala: Servicio de asesoría, consultoría e investigación de seguridad. Las personas naturales o jurídicas que pretendan prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad o cualquier otro servicio similar relacionado con la vigilancia o la seguridad privada, en forma remunerada a terceros, deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

El peticionario a través del radicado **No.20180125832**, manifestó que los servicios de consultoría, asesoría e investigación en seguridad privada, serán prestados con el siguiente personal acreditado por esta Entidad:

CONSULTORES

No.	Nombres y Apellidos	Número de cédula	Número de Resolución
1	RAUL HERNAN MURIEL BOTERO	79.313.585	20184440012807
2	JORGE ANDRES ZULUAGA LÓPEZ	79.366.502	20174440012107
3	LUIS IGNACIO MERCHAN	9.527.945	20174440037057
4	MANUEL MARTINEZ	79.789.417	20151400076907
5	DIMAS DANIEL JIMENEZ	79.860.326	20174440079347
6	DIANA MONTAÑEZ RIAÑO	1.012.319.625	20174440007347
7	EDIL PEREZ DIAZ	84.025.053	20174440007087
8	RODRIGO CHAPARRO FIGUEREDO	79.778.112	20174440053777
9	HUGO ANDRES MONTOYA HOYOS	79.903.990	20174440012177

ASESORES

No.	Nombres y Apellidos	Número de cédula	Número de Resolución
1	LEYDI JULIETH BERMUDEZ	1.022.351.189	20174440015087
2	JAVIER ANDRES VALENCIA	1.019.069.696	20174440027477
3	VIVIAN JULIETH GUZMAN RODRIGUEZ	1.073.675.008	20174440041927
4	GERALDINE ANDRADE GONZALEZ	1.126.242.506	20174440081547
5	MABEL KIMAH DIAZ	1.030.529.102	20174440085217
6	KELLY JOHANNA PUENTES	1.030.566.128	20174440087087
7	DAYANA CANTOR ROMERO	1.073.237.529	20174440053187
8	MARCELA QUIROGA ARIZA	1.032.386.596	20174440050777
9	OSCAR IVAN GUAVITA	80.254.261	20174440049897
10	SANDRA PATRICIA CASTRO BUSTOS	1.075.664.062	20174440097187
11	WENDY ALEJANDRA BOLAÑOS	1.023.942.904	20184440002677
12	OSCAR GUIOVANNY ORTEGA	1.016.015.922	20184440012047
13	ELIZABETH BERNAL ALEMAN	1.030.589.701	20184440014027
14	NATALIA TRASLAVIÑA ALZATE	1.014.233.198	20174440102747
15	DIANA CAROLINA LINARES	1.022.370.878	20174440041237
16	JISED HERRERA ALVAREZ	1.015.411.940	20174440041157
17	JAIME EDUARDO ARANGUREN GUZMAN	80.158.316	20184440038757
18	MIGUEL ANDRES ZARABANDA DURAN	1.018.446.083	20184440038747

Identificador: LRZV V2cE 2o/L hHR9 TZPU Yu8m 38M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

INVESTIGADOR

No.	Nombres y Apellidos	Número de cédula	Número de Resolución
1	ARNULFO ROBERTO COCA TORRES	7.304.307	20174440027407

Coligiéndose de lo anterior que las personas con las cuales se prestan los servicios de consultoría, asesoría e investigación en seguridad privada, se encuentran debidamente acreditadas por esta Superintendencia.

De las instalaciones del domicilio principal:

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el "*Artículo 16.- Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para el funcionamiento y desarrollo de la actividad a que se refiere el presente decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)*".

El artículo 2.6.1.1.3.1.5. del Decreto 1070 de 2015 disponen: *Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. Las escuelas de capacitación no pueden compartir su espacio de trabajo para otras actividades, así sean similares."*

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las Empresas de Consultoría, Asesoría e Investigación en Seguridad Privada, que presten el servicio de asesoría consultoría e investigación en seguridad privada, deben hacer de uso exclusivo de ellas, dada la especial actividad que prestan.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994, dispone: *Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efectos de su aprobación.*

Una vez revisadas las instalaciones del domicilio principal de la empresa asesora, consultora e investigadora en vigilancia y seguridad privada denominada **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA**, se pudo establecer que las mismas se encuentran ajustadas a lo requerido por la Entidad para desarrollar el objeto social de una empresa asesora, consultora e investigadora en vigilancia y seguridad, en consecuencia las instalaciones **SON APTAS.**

De los antecedentes de los socios y representantes legales:

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 14 No.95-61 de Bogotá D.C.	

Identificador LRZV V2cE 2o/L hHR9 TZPU Yu8m 38M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

Razón por la cual, se efectuó la correspondiente consulta de antecedentes DIJIN y Fiscalía, ante lo cual se dio respuesta mediante el oficio radicado bajo el número **20181500171593** y se estableció que para los socios y representante legal no existe impedimento de esta naturaleza.

Del paz y salvo por multas y contribución:

El numeral 15 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 establece: *Pagar oportunamente la contribución establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada debidamente aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como las multas y los costos por concepto de licencias y credenciales.*

A su vez el artículo 2.6.1.1.3.1.3. del Decreto 1050 de 2015, dispone: *Renovación de la Licencia de Funcionamiento. Para efectos de lo estipulado en el Decreto ley 356 de 1994, en tratándose de la renovación de las licencias de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por de multas y demás conceptos, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin."*

La Oficina Asesora de Recursos Financieros, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Consultoría y Capacitación, emitió el memorando número **20183200223573**, mediante el cual certificó que la empresa asesora, consultora e investigadora en vigilancia y seguridad privada denominada **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA**, identificada con el **Nit.830.019.581-2**, se encuentra a paz y salvo por concepto de multas, sanciones y contribución año 2018 y que el valor cancelado por concepto de contribución año 2018 fue de $ 120.370.831.14.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana y la confianza pública, en mérito de lo expuesto, procederá a ***autorizar*** la renovación de la licencia de funcionamiento de la empresa asesora, consultora e investigadora en vigilancia y seguridad privada denominada **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. y con **Nit.830.019.581-2.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **RENOVAR** la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la empresa asesora, consultora e investigadora en vigilancia y seguridad privada denominada **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA**, identificada con **Nit.830.019.581-2**, con domicilio principal en la **Carrera 14 No. 95-61**, de la ciudad de **Bogotá D.C.**; según lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Identificador LRZV V2cE 2oIL hHR9 TZPU Yu8m 38iM= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa asesora, consultora e investigadora en vigilancia y seguridad privada denominada **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA**, se encuentra representada legalmente por el señor **RAUL HERNAN MURIEL BOTERO,** identificado con cédula de ciudadanía No.79.313.585, como Gerente y por el señor **JORGE ANDRES ZULUAGA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.366.502 como Representante Legal Suplente.

ARTÍCULO TERCERO: La composición societaria de la empresa asesora, consultora e investigadora en vigilancia y seguridad privada denominada **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA**, es la siguiente de acuerdo al certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, consultado a través del Registro Único Empresarial y Social - RUES, en la fecha:

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CUOTAS SOCIALES	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
RAUL HERNAN MURIEL BOTERO C.C.79.313.585	12	18.550.000	$ 222.600.000.oo
MILDRE JOHANNA OROZCO PLAZAS C.C. 52.740.454	4	18.550.000	74.200.000.oo
VERONICA PALOMA MURIEL URBINA C.C.1.020.772.229	2	18.550.000	37.100.000.oo
LUIS SALOMON MURIEL URBINA C.C.1.026.271.972	2	18.550.000	37.100.000.oo
TOTAL	**20**		**371.000.000.oo**

ARTÍCULO CUARTO: Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en vigilancia y seguridad privada serán prestados por el siguiente personal debidamente acreditado por esta Superintendencia:

CONSULTORES

No.	Nombres y Apellidos	Número de cédula	Número de Resolución
1	RAUL HERNAN MURIEL BOTERO	79.313.585	20184440012807
2	JORGE ANDRES ZULUAGA LÓPEZ	79.366.502	20174440012107
3	LUIS IGNACIO MERCHAN	9.527.945	20174440037057
4	MANUEL MARTINEZ	79.789.417	20151400076907
5	DIMAS DANIEL JIMENEZ	79.860.326	20174440079347
6	DIANA MONTAÑEZ RIAÑO	1.012.319.625	20174440007347
7	EDIL PEREZ DIAZ	84.025.053	20174440007087
8	RODRIGO CHAPARRO FIGUEREDO	79.778.112	20174440053777
9	HUGO ANDRES MONTOYA HOYOS	79.903.990	20174440012177

ASESORES

No.	Nombres y Apellidos	Número de cédula	Número de Resolución
1	LEYDI JULIETH BERMUDEZ	1.022.351.189	20174440015087
2	JAVIER ANDRES VALENCIA	1.019.069.696	20174440027477
3	VIVIAN JULIETH GUZMAN RODRIGUEZ	1.073.675.008	20174440041927
4	GERALDINE ANDRADE GONZALEZ	1.126.242.506	20174440081547
5	MABEL KIMAH DIAZ	1.030.529.102	20174440085217
6	KELLY JOHANNA PUENTES	1.030.566.128	20174440087087

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABY ASTRID CARREÑO MORALES
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Carrera 14 No.95-61 de Bogotá D.C.	

Identificador LRZV V2cE 2o/L hHR9 TZPU Yu8m 3BM= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

7	DAYANA CANTOR ROMERO	1.073.237.529	20174440053187
8	MARCELA QUIROGA ARIZA	1.032.386.596	20174440050777
9	OSCAR IVAN GUAVITA	80.254.261	20174440049897
10	SANDRA PATRICIA CASTRO BUSTOS	1.075.664.062	20174440097187
11	WENDY ALEJANDRA BOLAÑOS	1.023.942.904	20184440002677
12	OSCAR GUIOVANNY ORTEGA	1.016.015.922	20184440012047
13	ELIZABETH BERNAL ALEMAN	1.030.589.701	20184440014027
14	NATALIA TRASLAVIÑA ALZATE	1.014.233.198	20174440102747
15	DIANA CAROLINA LINARES	1.022.370.878	20174440041237
16	JISED HERRERA ALVAREZ	1.015.411.940	20174440041157
17	JAIME EDUARDO ARANGUREN GUZMAN	80.158.316	20184440038757
18	MIGUEL ANDRES ZARABANDA DURAN	1.018.446.083	20184440038747

INVESTIGADOR

No.	Nombres y Apellidos	Número de cédula	Número de Resolución
1	ARNULFO ROBERTO COCA TORRES	7.304.307	20174440027407

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **RAUL HERNAN MURIEL BOTERO,** identificado con cédula de ciudadanía No.79.313.585, en su calidad de Gerente de la empresa asesora, consultora e investigadora en vigilancia y seguridad privada denominada **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y COMPAÑÍA LTDA**, identificada con el **Nit. 830.019.581-2,** ubicada en la **Carrera 14 No.95 - 61** de la ciudad de **Bogotá D.C.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
Fecha firma: 30/11/2018

Identificador LRZV V2oE 2o/L hHR9 TZPU Yu8m 38M= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy 4/12/2018 siendo las: 12:00:37 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: **20184440103667** de fecha: **30/11/2018**

Razón Social: **COSINTE LTDA CONSULTORIA SEGURIDAD INTEGRAL Y CIA LTDA**

A: **ELBA LILIANA CAMARGO SOLANO**

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **52.199.133**

En su calidad de: Representante Legal []

Apoderado [X]

Persona Natural []

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI [] NO [X]

Firma Notificado: Elba Liliana Camargo Solano

Direccion Fisica: Carrera 14 # 95-61

Direccion Electronica ecamargo@cosinte.com

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envié las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: ANDREA CASTILLO GALAN Firma:

Recurso presentado en []